SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

OTRO SI MODIFICATORIO No 01 DEL 2026 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000042 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA.

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE DETENCION TRANSITORIA DE LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "GARZON ADELANTE 2024-2027".
CONVENIDO:	**GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA** NIT. NO. 813005330-8 **R/L ROBEL DARIO JIMENEZ GIRALDO** C.C. NO. 4.899.289 DE COLOMBIA.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO INICIAL:	El valor estimado frente al aporte del municipio corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS ($406.000.000) MCTE.**
VALOR APORTE MUNICIPIO INICIAL:	**CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 400.000.000) MCTE** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
VALOR APORTE FUNDACION INICIAL:	**SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 6.000.000) MCTE** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
VALOR ADICIONAL APORTE MUNICIPIO:	**DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000) MCTE** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
VALOR ADICIONAL FUNDACION:	**TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) en bienes y servicios**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	**SEISCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 609.000.000) MCTE** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

OTRO SI MODIFICATORIO No 01 DEL 2026 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000042 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA.

PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	El plazo de ejecución del presente contrato es de **SEIS (06) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO ASIGNADO POR LA ENTIDAD**, contados a partir del inicio de ejecución establecida en plataforma, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
PLAZO DE EJECUCION ADICIONAL:	El plazo de ejecución del presente convenio es de **TRES (03) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO ASIGNADO POR LA ENTIDAD** contados a partir del inicio de ejecución establecida en plataforma, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
PLAZO DE EJECUCION TOTAL:	**NUEVE (09) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO ASIGNADO POR LA ENTIDAD** contados a partir del inicio de ejecución establecida en plataforma, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA ACTA DE INICIO:	22 DE DICIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos a saber, **CRISTIAN ANDRÉS RUIZ MORALES,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.852.320 expedida en Garzón - Huila, en calidad de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**, nombrado mediante el Decreto No. 044 del 31 de enero del 2025, posesionado mediante Acta No. 1250 del 01 de febrero del 2025 y en calidad de **SECRETARIO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA (E),** según Resolución No.466 del 01 de junio del 2026, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA** o **EL MUNICIPIO**, con NIT 891.180.022-6 y por otra parte **ROBEL DARIO JIMENEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.899.289 DE COLOMBIA., en su calidad de Representante Legal de la **GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA** con **NIT 813005330-8**, y quien en adelante se denominará **EL CONVENIDO**, hemos acordado celebrar el presente ***OTRO SI MODIFICATORIO NO. 01 DEL 2026 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000042 DE 2025***, previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el municipio de Garzón Huila suscribió el día diecinueve (19) de diciembre de 2025, suscribió Convenio de Asociación No. 000042 DE 2025 con el proponente **ROBEL DARIO JIMENEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.899.289 DE COLOMBIA., en su calidad de Representante Legal de la **GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA** con **NIT 813005330-8,** para la ejecución del objeto contractual denominado: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE DETENCION TRANSITORIA DE LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "GARZON ADELANTE 2024-2027", conforme al PROCESO COMPETITIVO No. MGSCSCRE 00006-2025.**2.**Que se pactó un plazo de ejecución inicial de **SEIS (06) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO**

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

OTRO SI MODIFICATORIO No 01 DEL 2026 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000042 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA.

ASIGNADO POR LA ENTIDAD, por un valor de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS ($ 406.000.000) MCTE,** distribuidos de la siguiente forma: **APORTE MUNICIPIO INICIAL:** CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000); **APORTE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:** SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000). **3.** Que se cumplieron los requisitos para iniciar la ejecución del convenio el día veintidós (22) de diciembre de 2025, fecha a partir de la cual se computa el plazo de ejecución contractual.**4.** Cabe mencionar, que mediante el acuerdo 028 del 24 de octubre del 2025 expedido por el Concejo Municipal de Garzón-Huila "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GARZÓN - HUILA, LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES PARA EL PERIODO FISCAL 2026" se autorizó comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales que permitan la ejecución de, entre otros, el presente proyecto: "GARANTIZAR LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN A LAS PERSONAS PRIVADAS DEI.A LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA DE I.A ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA. - SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA". BPIN 202400000003012 (Vigencia futura ordinaria). Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($540.000.000), de conformidad con lo siguiente:

RUBRO	SECTOR	PROGRAMA	OBJETO	PRODUCTO	FUENTES	APROPIACIÓN VIGENCIA 2025 19,70%	VIGENCIA FUTURA ORDINARIA 2026
.3	12-JUSTICIA Y DEL DERECHO	1206- Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos	"GARANTIZAR LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENUENTRAN EN EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE GARZÓN" BPIN 202400000003012	1206007-Servicio de bienestar a la población privada de la libertad.	Ley 418 (Fondo seguridad)	APROPIACIÓN VIGENCIA 2025 15% $60.000.000	$0
					SGP Libre inversión otros sectores	$0	$340.000.000
					TOTAL	$ 109.276.920	$540.000.000

5. Que, dentro del presente proceso, El valor APORTADO por el MUNICIPIO corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) MCTE,** distribuidos de la siguiente forma: **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)** para la ejecución terminación vigencia 2025; **($340.000.000) TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS**, para la ejecución vigencia 2026. **6.** Que conforme lo establece la ley penal, toda persona o indiciado cuando es retenida, es deber de la rama judicial realizar el proceso de garantías permitiendo la trasparencia y el debido proceso. Lo cual dichas personas o indiciados se encuentran en la ESTACION DE POLICIA, hasta cuando el juez ordene su reclusión en el centro penitenciario y carcelario, o en su defecto, haya disponibilidad dentro del mismo centro penitenciario y carcelario. **7.** Es de gran importancia mencionar que las personas privadas de la libertad, deben afrontar y modificar su estilo de vida habitual a causa de su privación de libertad se marca un precedente lleno de cambios a nivel físico, psicológico y social, en el que se presenta alejamiento físico de las redes de apoyo, cambios drásticos en las

rutinas sociales, familiares y laborales; por otra parte el ingreso a prisión aumenta los niveles de estrés y trae consigo dificultades a nivel sentimental y familiar. Otro de los factores influyentes a nivel psicosocial en las personas privadas de la libertad (en adelante PPL) son la pérdida de control de la vida propia la cual detona el trastorno depresivo, el trastorno de ansiedad y las conductas de agresión y hostilidad, también se evidencia la perdida de vínculos y la restricción de relaciones interpersonales, alteraciones afectivas, sensación de desamparo entre otras. **8.** Que actualmente el municipio cuenta con la función de atender a la población privada de la libertad en condiciones adecuados lo que ha traído consigo la necesidad de brindar derechos humanos a esta población privada de la libertad, ya que en la actualidad no se cuenta con suficiente personal para cubrir la exigencia del sistema penitenciario en el marco de los derechos humanos, donde se pretende mejorar la calidad vida de los PPL. Igualmente, en cumplimiento de las funciones que son propias de la Administración Municipal, en la que se encuentra atender todos los asuntos relacionados con la preservación del orden público del municipio, así como de velar por la integridad de quienes se encuentran privados de la libertad a espera de sentencia judicial por violación al ordenamiento jurídico. En consecuencia, le corresponderá a las entidades estatales, entiéndase Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de hacienda, Departamento de Planeación Nacional e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y evitar la prolongada y continua vulneración de derechos fundamentales de los reclusos, ya que el Estado termina siendo el principal responsable de proporcionar las condiciones básicas para la vida digna de una persona recluida a su cargo en un establecimiento carcelario u otro tipo de centros utilizados pera detención preventiva o a la espera de sentencia judicial, máxime cuando la dignidad humana como derecho se conserva intocable sin limitaciones de ningún orden o circunstancia. **9.** Que la presente adición tiene su sustento, en el alto índice de comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana en el Municipio de Garzón Huila, lo cual ha obligado a las autoridades a tomar medidas asertivas en cuanto a estrategias y operativos, adelantados por la fuerza pública, Policía Nacional, CTI y demás instituciones; para combatir los índices de inseguridad, el expendio y consumo de sustancias psicoactivas, el darlo a bienes e instituciones, el fleteo en sus diferentes modalidades, entre otras conductas que aquejan la comunidad. **10.** Que se han adelantado las gestiones necesarias para tomar alternativas, referentes a la garantía de los derechos que le asisten a la población privada de la libertad y frente al hacinamiento que se está presentado en la Estación de Policía de Garzón Huila, de los cuales; se ha logrado el traslado de personal condenado, y aquellos con revocatoria de la medida de aseguramiento. **11.** Que de acuerdo con los informes presentados por el convenido se ha mantenido un promedio aproximado de 61 personas detenidas transitoriamente en la ESTACION DE POLICIA del Municipio de Garzón Huila. **12.** Que, de conformidad con los informes de supervisión y de ejecución financiera del convenio, se evidencia que los recursos inicialmente aportados por el Municipio para la ejecución del mismo se encuentran próximos a agotarse, debido al cumplimiento de las actividades programadas y a la atención permanente de la población privada de la libertad que permanece en el Centro de Detención Transitoria de la Estación de Policía del Municipio de Garzón, sin que haya desaparecido la necesidad que dio origen a su celebración. **13**. Que la atención integral de las personas privadas de la libertad constituye una necesidad permanente e ininterrumpida, orientada a garantizar condiciones mínimas de dignidad humana, salubridad, alimentación, acompañamiento psicosocial y demás acciones necesarias para la protección de sus derechos fundamentales, razón por la cual la suspensión de las actividades desarrolladas en el marco del convenio generaría un riesgo de afectación a dicha población y podría comprometer el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales a cargo del Municipio, entendiéndose que persisten las circunstancias de hecho que motivaron la suscripción

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

del convenio, particularmente la permanencia de personas privadas de la libertad en la Estación de Policía del Municipio de Garzón, el hacinamiento presentado en los centros de reclusión y la necesidad de brindar atención adecuada a esta población mientras se define su situación jurídica o se materializan los respectivos traslados a establecimientos penitenciarios. **14.**Que la presente adición en valor y prorroga resulta necesaria y procedente para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios contemplados en el convenio, evitar la interrupción de la atención brindada a la población privada de la libertad y garantizar el cumplimiento de los fines estatales relacionados con la protección de los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la preservación del orden público en el Municipio de Garzón, Huila. **15.** Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal****. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza[19] Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración****. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (...)."* Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, ***otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración". (...)*** **b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal:** ***Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas****. (...). "****ARTÍCULO 3°.-*** *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".* La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.*** Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: *"**ARTÍCULO 4°.** De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales...) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, **corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.** (...)* (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: *"**ARTÍCULO 5°.** De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3° de esta Ley, los contratistas (...) 2°. Colaborarán con las entidades contratantes en **lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla** y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, **obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.** (...)"* (Resalta la Sala). **16.** Que dentro del **concepto C – 663 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** establece: *...El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20015 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –**como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.6 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución**, y (ii) en el marco de los*

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020
Garzón - Huila

cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. ***17.*** Que necesario realizar la respectiva ADICION en VALOR Y PLAZO al convenio inicial, permitiendo garantizar la continuidad de los derechos que le asisten a las personas privadas de la libertad que se encuentran en el centro de detención transitoria de la estación de policía del municipio de garzón huila. **18. Que el ARTÍCULO 40 de la ley 80 de 1993, establece:** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. **PARÁGRAFO. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales..."*** **19. Que dentro de los apartes del CONCEPTO No.** 045 del 2024, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE establece: **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN – ESAL – Régimen Decreto 092 de 2027 – Adición:** Pues bien, el peticionario indaga si en los convenios consagrados en el artículo 355 de la Constitución y en el artículo 96 *ibidem* rige la Ley 80 de 1993 pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor. ***Siguiendo la metodología explicada, hay que señalar que esta materia – la adición – no está regulada expresamente en el Decreto 092 de 2017***. Este reglamento, además, como se indicó, es el que desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la cual tampoco establece normas sobre dicho tema. En consecuencia, el vacío que se presenta frente a este asunto debe llenarse con la remisión que efectúa el artículo 8 del Decreto 092 de 2017. Al respecto, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece un límite para las adiciones a los contratos estatales. En efecto, señala que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". El Decreto 092 de 2017 no prevé algo al respecto. Pero, como se ha explicado, su artículo 8 dispone que deben aplicarse las normas generales de la contratación pública en aquello que no esté reglamentado en dicho Decreto. Dentro de estas normas está, precisamente, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. ***Esta disposición no efectúa distinción alguna frente a los tipos de contratos en los que aplica el límite de las adiciones. Simplemente, dice que "Los contratos no podrán adicionarse" superando el tope allí previsto. Los convenios regulados en el Decreto 092 de 2017 y en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 son contratos..."*** **20.** En aras de garantizar la continuidad la ejecución del respectivo convenio, el presupuesto adicional se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 2026000783 del 29 de mayo de 2026, expedido

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

OTRO SI MODIFICATORIO No 01 DEL 2026 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000042 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA.

por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, el cual se encuentra respaldado en la siguiente estructura presupuestal:

	RUBRO	FUENTE	PRESUPUESTO	CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	2.3	1.2.4.3.03.01 ONCE DOC. SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	$ 200.000.000	2026000783

21. Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, articulo 3, 40 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, se hace necesario suscribir el respectivo ***OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 01 DEL 2026*** **al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000042 DE 2025.** En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** ***MODIFICAR Y ADICIONAR*** a la **CLÁUSULA CUARTA: VALOR TOTAL** del convenio inicial, el cual quedará de la siguiente forma: **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR TOTAL:** El valor total del convenio corresponde a la suma de **SEISCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 609.000.000) MCTE**, Distribuido de la siguiente forma: **VALOR APORTE MUNICIPIO CONVENIO INICIAL**: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 400.000.000) M/C; **VALOR APORTE FUNDACION BIENES Y SERVICIOS CONVENIO INICIAL**: SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000) MCTE; **APORTE MUNICIPIO ADICIONAL:** DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000) M/C; **APORTE FUNDACION ADICIONAL BIENES Y SERVICIOS**: **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000). PARAGRAFO 1**: Los valores incluyen todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, donde se garantizará la ejecución de las actividades del Presupuesto Oficial que se discrimina a continuación:

ITEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO
1	**DESAYUNO:** **Opción 1:** Dos (02) Huevos de Gallina revueltos "pericos" (170 gramos), porción de arroz blanco 170 gr. Dos (2) arepas blancas, c/u de 20 gr. Café en leche 250 ml, pan de trigo de 100 gr. **Opción 2:** Carne o pollo en salsa (120 gramos), arroz blanco (80 gramos), arepa blanco (23 gramos). jugo natural (300 ml). **Opción 3:** Dos (02) Huevos de Gallina fritos (120 gramos), porción de arroz blanco 170 gr. Tajadas de maduro frito (80 gramos). Agua panela con leche 250 ml, pan de trigo de 100 gr. **NOTA: Incluye empaque y transporte de alimentos.**	UND	$ 16.500
2	**ALMUERZO:** **Opción 1:** Carne de res asada (100 gramos), arroz blanco (170 gramos), ensalada de verduras (50 gramos), sopa de pastas (350 ml). jugo natural (250 ml). **Opción 2:** Pollo o carne de cerdo (100 gramos), arroz blanco (170 gramos), ensalada de verduras (50 gramos), lenteja o frijol o arveja (400 ml), papa salada (50 gramos) jugo natural (250 ml). **Opción 3:** Carne molida (100 gramos), arroz blanco (170 gramos), espaguetis (140 gramos), patacon frito (40 gramos), sopa de carne o pollo	UND	$ 17.600

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020
Garzón - Huila

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

OTRO SI MODIFICATORIO No 01 DEL 2026 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000042 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA.

	(250 ml), jugo natural (250 ml) **NOTA: Incluye empaque y transporte de alimentos.**		
3	**CENA:** **Opción 1:** Hígado en salsa (100 gramos). arroz blanco (170 gramos). rodajas de patacón (50 gramos), chocolate o jugo natural (250 ml). **Opción 2:** Pechuga asada (100 gramos), arroz blanco (170 gramos). rodajas de patacón o arepa blanca (50 gramos), avena o jugo natural (250 ml) **Opción 3:** Arroz mixto (verduras, carne y pollo picado) o arroz con pollo (400 gramos), papas a la francesa o tajadas de maduro (50 gramos). Agua panela o jugo natural (250 ml) **NOTA: Incluye empaque y transporte de alimentos.**	UND	$ 16.500
	SUMA TOTAL VALORES UNITARIOS		**$ 50.600**

NOTA: la mayoría de los ítems cotizados se encuentra compuesto por el SUMINISTRO de alimentación que se requieren, lo anterior de acuerdo con la modalidad de contratación utilizada y a la forma de prestación de servicio por parte de los operadores, los cuales lo realizan de manera integral y el valor unitario cubre el servicio que se tuvieron en cuenta en el anterior estudio de mercado. **VALOR MINIMO OPERACIÓN:** El valor total de los productos y/o servicios a adquirir será de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 50.600) M/CTE.**, incluido IVA, ASÍ COMO LOS IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS QUE HAYA LUGAR, valor que incluye IVA de los bienes y servicios, impuestos, tasas, gravámenes. **VALOR MÁXIMO OPERACIÓN:** En la inversión y ejecución de los recursos se realizará a través de la bolsa de productos hasta agotar el monto total presupuestado el cual asciende la suma de SEISCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 606.000.000) MCTE, distribuidos de la siguiente forma: **VALOR APORTE MUNICIPIO CONVENIO INICIAL**: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 400.000.000) M/C; **VALOR APORTE FUNDACION BIENES Y SERVICIOS CONVENIO INICIAL**: SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000) MCTE; **APORTE MUNICIPIO ADICIONAL:** DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000) M/C; **APORTE FUNDACION ADICIONAL BIENES Y SERVICIOS:** TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) .La forma de pago frente al adicional aportado por el municipio se realizará en mensualidades vencidas y/o fracción, conforme a los requisitos definidos en el convenio inicial. **CLÁUSULA SEGUNDA: *MODIFICAR Y ADICIONAR*** a la **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** del CONVENIO INICIAL el CDP No. 20266000783 fechado el 29 de mayo de 2026, conforme a la siguiente imputación presupuestal:

	RUBRO	FUENTE	PRESUPUESTO	CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	2.3	1.2.4.3.03.01 ONCE DOC. SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	$ 200.000.000	2026000783

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR Y PRORROGAR dentro de la **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA,** dentro del CONVENIO INICIAL, **TRES (03) MESES MAS Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO ASIGNADO POR LA ENTIDAD,** para un total de **NUEVE (09) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO ASIGNADO POR LA ENTIDAD. PARAGRAFO:** El convenido

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

OTRO SI MODIFICATORIO No 01 DEL 2026 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000042 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA.

deberá ampliar la vigencia de las respectivas pólizas, conforme al presente otro si. **CLÁUSULA CUARTA:** El convenido se compromete a realizar las acciones legales y pertinentes para la actualización de las respectivas pólizas, como el pago de las respectivas estampillas. **CLÁUSULA QUINTA: ANEXOS DEL ADICIONAL:** Hace parte del otrosí para adición: A) ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSI MODIFICATORIO No.01 del 03 de junio de 2026. B) Certificados de disponibilidad presupuestal No.2026000783 del 29 de mayo de 2026.- **CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL ADICIONAL: -** El presente OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 del 2026 se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere del certificado de Registro Presupuestal correspondiente por parte del MUNICIPIO, el pago de las estampillas por parte del CONTRATISTA, para lo cual tendrá tres (3) días hábiles para allegar a la supervisión los documentos requeridos, como la actualización de las respectivas pólizas conforme al presente adicional. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Los soportes documentales correspondientes al presente documento por la cual se adiciona se encuentran en el expediente contractual. **CLÁUSULA OCTAVA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y a las directrices de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA:** Las demás cláusulas del convenio objeto de la presente modificación conservan plena vigencia.

Para constancia se firma en Garzón, por las partes intervinientes hoy a los tres (03) días del mes de junio de 2026.

POR EL MUNICIPIO DE GARZÓN:

CRISTIAN ANDRES RUIZ MORALES
Supervisor – Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana (E).
Res.466 del 2026.

Reviso sobre texto legal:
PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS
Asesoría jurídica contratación.

Proyectó y reviso:
CRISTIAN FERNANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Contratista SGYG

POR EL CONVENIDO:

Robel Dario Jimenez G.
ROBEL DARIO JIMENEZ GIRALDO
C.C. NO. 4.899.289 DE COLOMBIA.
R/L GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA
NIT. NO. 813005330-8

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

ACTA DE JUSTIFICACION FRENTE AL OTRO SI MODIFICATORIO No 01 DEL 2026 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000042 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA.

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE DETENCION TRANSITORIA DE LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "GARZON ADELANTE 2024-2027".
CONVENIDO:	**GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA** NIT. NO. 813005330-8 **R/L ROBEL DARIO JIMENEZ GIRALDO** C.C. NO. 4.899.289 DE COLOMBIA.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO INICIAL:	El valor estimado frente al aporte del municipio corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS ($406.000.000) MCTE.**
VALOR APORTE MUNICIPIO INICIAL:	**CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 400.000.000) MCTE** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
VALOR APORTE FUNDACION INICIAL:	**SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 6.000.000) MCTE** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
VALOR ADICIONAL APORTE MUNICIPIO:	**DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000) MCTE** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
VALOR ADICIONAL FUNDACION:	**TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) en bienes y servicios**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	**SEISCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 609.000.000) MCTE** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

ACTA DE JUSTIFICACION FRENTE AL OTRO SI MODIFICATORIO No 01 DEL 2026 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000042 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA.

PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	El plazo de ejecución del presente contrato es de **SEIS (06) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO ASIGNADO POR LA ENTIDAD**, contados a partir del inicio de ejecución establecida en plataforma, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
PLAZO DE EJECUCION ADICIONAL:	El plazo de ejecución del presente convenio es de **TRES (03) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO ASIGNADO POR LA ENTIDAD** contados a partir del inicio de ejecución establecida en plataforma, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
PLAZO DE EJECUCION TOTAL:	**NUEVE (09) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO ASIGNADO POR LA ENTIDAD** contados a partir del inicio de ejecución establecida en plataforma, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA ACTA DE INICIO:	22 DE DICIEMBRE DE 2025.

En Garzón Huila a los tres (03) días del mes de junio de 2026, se reunieron **CRISTIAN ANDRÉS RUIZ MORALES,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.852.320 expedida en Garzón - Huila, en calidad de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**, nombrado mediante el Decreto No. 044 del 31 de enero del 2025, posesionado mediante Acta No. 1250 del 01 de febrero del 2025 y en calidad de **SECRETARIO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA (E),** según Resolución No.466 del 01 de junio del 2026, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA** o **EL MUNICIPIO**, con NIT 891.180.022-6 y por otra parte **ROBEL DARIO JIMENEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.899.289 DE COLOMBIA., en su calidad de Representante Legal de la **GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA** con **NIT 813005330-8**, y quien en adelante se denominará **EL CONVENIDO**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA DE JUSTIFICACION** frente al ***OTRO SI MODIFICATORIO 01 DE 2026 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000042 DE 2025***, previa las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que el municipio de Garzón Huila suscribió el día diecinueve (19) de diciembre de 2025, suscribió Convenio de Asociación No. 000042 DE 2025 con el proponente **ROBEL DARIO JIMENEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.899.289 DE COLOMBIA., en su calidad de Representante Legal de la **GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA** con **NIT 813005330-8,** para la ejecución del objeto contractual denominado: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE DETENCION TRANSITORIA DE LA ESTACION DE POLICIA

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

ACTA DE JUSTIFICACION FRENTE AL OTRO SI MODIFICATORIO No 01 DEL 2026 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000042 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA.

DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "GARZON ADELANTE 2024-2027", conforme al PROCESO COMPETITIVO No. MGSCSCRE 00006-2025.

2. Que se pactó un plazo de ejecución inicial de **SEIS (06) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO ASIGNADO POR LA ENTIDAD,** por un valor de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS ($ 406.000.000) MCTE,** distribuidos de la siguiente forma: **APORTE MUNICIPIO INICIAL**: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000); **APORTE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:** SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000).

3. Que se cumplieron los requisitos para iniciar la ejecución del convenio el día veintidós (22) de diciembre de 2025, fecha a partir de la cual se computa el plazo de ejecución contractual.

4. Cabe mencionar, que mediante el acuerdo 028 del 24 de octubre del 2025 expedido por el Concejo Municipal de Garzón-Huila "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GARZÓN - HUILA, LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES PARA EL PERIODO FISCAL 2026" se autorizó comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales que permitan la ejecución de, entre otros, el presente proyecto: "GARANTIZAR LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN A LAS PERSONAS PRIVADAS DEI.A LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA DE I.A ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA. - SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA". BPIN 202400000003012 (Vigencia futura ordinaria). Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($540.000.000), de conformidad con lo siguiente:

RUBRO	SECTOR	PROGRAMA	OBJETO	PRODUCTO	FUENTES	APROPIACIÓN VIGENCIA 2025 19,70%	VIGENCIA FUTURA ORDINARIA 2026
.3	12-JUSTICIA Y DEL DERECHO	1206- Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos	"GARANTIZAR LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENUENTRAN EN EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE GARZÓN" BPIN 202400000003012	1206007-Servicio de bienestar a la población privada de la libertad.	Ley 418 (Fondo seguridad)	APROPIACIÓN VIGENCIA 2025 15% $60.000.000	$0
					SGP Libre inversión otros sectores	$0	$340.000.000
					TOTAL	$ 109.276.920	$540.000.000

5. Que, dentro del presente proceso, El valor APORTADO por el MUNICIPIO corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) MCTE,** distribuidos de la siguiente forma: **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)** para la ejecución terminación vigencia 2025; **($340.000.000) TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS**, para la ejecución vigencia 2026.

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

ACTA DE JUSTIFICACION FRENTE AL OTRO SI MODIFICATORIO No 01 DEL 2026 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000042 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA.

6. Que conforme lo establece la ley penal, toda persona o indiciado cuando es retenida, es deber de la rama judicial realizar el proceso de garantías permitiendo la trasparencia y el debido proceso. Lo cual dichas personas o indiciados se encuentran en la ESTACION DE POLICIA, hasta cuando el juez ordene su reclusión en el centro penitenciario y carcelario, o en su defecto, haya disponibilidad dentro del mismo centro penitenciario y carcelario.

7. Es de gran importancia mencionar que las personas privadas de la libertad, deben afrontar y modificar su estilo de vida habitual a causa de su privación de libertad se marca un precedente lleno de cambios a nivel físico, psicológico y social, en el que se presenta alejamiento físico de las redes de apoyo, cambios drásticos en las rutinas sociales, familiares y laborales; por otra parte el ingreso a prisión aumenta los niveles de estrés y trae consigo dificultades a nivel sentimental y familiar. Otro de los factores influyentes a nivel psicosocial en las personas privadas de la libertad (en adelante PPL) son la pérdida de control de la vida propia la cual detona el trastorno depresivo, el trastorno de ansiedad y las conductas de agresión y hostilidad, también se evidencia la perdida de vínculos y la restricción de relaciones interpersonales, alteraciones afectivas, sensación de desamparo entre otras.

8. Que actualmente el municipio cuenta con la función de atender a la población privada de la libertad en condiciones adecuados lo que ha traído consigo la necesidad de brindar derechos humanos a esta población privada de la libertad, ya que en la actualidad no se cuenta con suficiente personal para cubrir la exigencia del sistema penitenciario en el marco de los derechos humanos, donde se pretende mejorar la calidad vida de los PPL. Igualmente, en cumplimiento de las funciones que son propias de la Administración Municipal, en la que se encuentra atender todos los asuntos relacionados con la preservación del orden público del municipio, así como de velar por la integridad de quienes se encuentran privados de la libertad a espera de sentencia judicial por violación al ordenamiento jurídico. En consecuencia, le corresponderá a las entidades estatales, entiéndase Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de hacienda, Departamento de Planeación Nacional e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y evitar la prolongada y continua vulneración de derechos fundamentales de los reclusos, ya que el Estado termina siendo el principal responsable de proporcionar las condiciones básicas para la vida digna de una persona recluida a su cargo en un establecimiento carcelario u otro tipo de centros utilizados pera detención preventiva o a la espera de sentencia judicial, máxime cuando la dignidad humana como derecho se conserva intocable sin limitaciones de ningún orden o circunstancia.

9. Que la presente adición tiene su sustento, en el alto índice de comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana en el Municipio de Garzón Huila, lo cual ha obligado a las autoridades a tomar medidas asertivas en cuanto a estrategias y operativos, adelantados por la fuerza pública, Policía Nacional, CTI y demás instituciones; para combatir los índices de inseguridad, el expendio y consumo de sustancias psicoactivas, el darlo a bienes e instituciones, el fleteo en sus diferentes modalidades, entre otras conductas que aquejan la comunidad.

10. Que se han adelantado las gestiones necesarias para tomar alternativas, referentes a la garantía de los derechos que le asisten a la población privada de la libertad y frente al hacinamiento que se está presentado en la Estación de Policía de Garzón Huila, de los cuales; se ha logrado el traslado de personal condenado, y aquellos con revocatoria de la medida de aseguramiento.

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

ACTA DE JUSTIFICACION FRENTE AL OTRO SI MODIFICATORIO No 01 DEL 2026 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000042 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA.

11. Que de acuerdo con los informes presentados por el convenido se ha mantenido un promedio aproximado de 61 personas detenidas transitoriamente en la ESTACION DE POLICIA del Municipio de Garzón Huila.

12. Que, de conformidad con los informes de supervisión y de ejecución financiera del convenio, se evidencia que los recursos inicialmente aportados por el Municipio para la ejecución del mismo se encuentran próximos a agotarse, debido al cumplimiento de las actividades programadas y a la atención permanente de la población privada de la libertad que permanece en el Centro de Detención Transitoria de la Estación de Policía del Municipio de Garzón, sin que haya desaparecido la necesidad que dio origen a su celebración.

13. Que la atención integral de las personas privadas de la libertad constituye una necesidad permanente e ininterrumpida, orientada a garantizar condiciones mínimas de dignidad humana, salubridad, alimentación, acompañamiento psicosocial y demás acciones necesarias para la protección de sus derechos fundamentales, razón por la cual la suspensión de las actividades desarrolladas en el marco del convenio generaría un riesgo de afectación a dicha población y podría comprometer el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales a cargo del Municipio, entendiéndose que persisten las circunstancias de hecho que motivaron la suscripción del convenio, particularmente la permanencia de personas privadas de la libertad en la Estación de Policía del Municipio de Garzón, el hacinamiento presentado en los centros de reclusión y la necesidad de brindar atención adecuada a esta población mientras se define su situación jurídica o se materializan los respectivos traslados a establecimientos penitenciarios.

14. Que la presente adición en valor y prorroga resulta necesaria y procedente para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios contemplados en el convenio, evitar la interrupción de la atención brindada a la población privada de la libertad y garantizar el cumplimiento de los fines estatales relacionados con la protección de los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la preservación del orden público en el Municipio de Garzón, Huila.

15. Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal****. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza[19] Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración****. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (...)."* Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, ***otorgó a las entidades libertad para***

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

ACTA DE JUSTIFICACION FRENTE AL OTRO SI MODIFICATORIO No 01 DEL 2026 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000042 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA.

regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración". (...) **b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal:** ***Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas****. (...). "**ARTÍCULO 3°.-** De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".* La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.*** Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: *"**ARTÍCULO 4°.** De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales...) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible,* ***corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*** *(...)* (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: *"**ARTÍCULO 5º.** De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (...) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en **lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla** y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general,* ***obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*** *(...)"* (Resalta la Sala).

16. Que dentro del **concepto C – 663 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** establece: *...El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas*

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

ACTA DE JUSTIFICACION FRENTE AL OTRO SI MODIFICATORIO No 01 DEL 2026 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000042 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA.

*luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20015 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –**como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.6 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución**, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.*

17. Que necesario realizar la respectiva ADICION en VALOR Y PLAZO al convenio inicial, permitiendo garantizar la continuidad de los derechos que le asisten a las personas privadas de la libertad que se encuentran en el centro de detención transitoria de la estación de policía del municipio de garzón huila.

18. Que el ARTÍCULO 40 de la ley 80 de 1993, establece: ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de

empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. **PARÁGRAFO. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales..."***

19. Que dentro de los apartes del CONCEPTO No. 045 del 2024, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE establece: **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN – ESAL – Régimen Decreto 092 de 2027 – Adición:** Pues bien, el peticionario indaga si en los convenios consagrados en el artículo 355 de la Constitución y en el artículo 96 *ibidem* rige la Ley 80 de 1993 pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor. ***Siguiendo la metodología explicada, hay que señalar que esta materia – la adición – no está regulada expresamente en el Decreto 092 de 2017***. Este reglamento, además, como se indicó, es el que desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la cual tampoco establece normas sobre dicho tema. En consecuencia, el vacío que se presenta frente a este asunto debe llenarse con la remisión que efectúa el artículo 8 del Decreto 092 de 2017. Al respecto, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece un límite para las adiciones a los contratos estatales. En efecto, señala que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". El Decreto 092 de 2017 no prevé algo al respecto. Pero, como se ha explicado, su artículo 8 dispone que deben aplicarse las normas generales de la contratación pública en aquello que no esté reglamentado en dicho Decreto. Dentro de estas normas está, precisamente, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. ***Esta disposición no efectúa distinción alguna frente a los tipos de contratos en los que aplica el límite de las adiciones. Simplemente, dice que "Los contratos no podrán adicionarse" superando el tope allí previsto. Los convenios regulados en el Decreto 092 de 2017 y en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 son contratos..."***

20. En aras de garantizar la continuidad la ejecución del respectivo convenio, el presupuesto adicional se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 2026000783 del 29 de mayo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, el cual se encuentra respaldado en la siguiente estructura presupuestal:

	RUBRO	FUENTE	PRESUPUESTO	CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	2.3	1.2.4.3.03.01 ONCE DOC. SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	$ 200.000.000	2026000783

21. Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, articulo 3, 40 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, se hace necesario suscribir el ***OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 01 DEL 2026*** **al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000042 DE 2025.** Conforme a la siguiente acta de justificación.

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

ACTA DE JUSTIFICACION FRENTE AL OTRO SI MODIFICATORIO No 01 DEL 2026 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000042 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: *MODIFICAR Y ADICIONAR*** a la **CLÁUSULA CUARTA: VALOR TOTAL** del convenio inicial, el cual quedará de la siguiente forma: **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR TOTAL:** El valor total del convenio corresponde a la suma de **SEISCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 609.000.000) MCTE**, Distribuido de la siguiente forma: **VALOR APORTE MUNICIPIO CONVENIO INICIAL**: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 400.000.000) M/C; **VALOR APORTE FUNDACION BIENES Y SERVICIOS CONVENIO INICIAL**: SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000) MCTE; **APORTE MUNICIPIO ADICIONAL:** DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000) M/C; **APORTE FUNDACION ADICIONAL BIENES Y SERVICIOS: TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000). PARAGRAFO 1**: Los valores incluyen todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, donde se garantizará la ejecución de las actividades del Presupuesto Oficial que se discrimina a continuación:

ITEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO
1	**DESAYUNO:** **Opción 1:** Dos (02) Huevos de Gallina revueltos "pericos" (170 gramos), porción de arroz blanco 170 gr. Dos (2) arepas blancas, c/u de 20 gr. Café en leche 250 ml, pan de trigo de 100 gr. **Opción 2:** Carne o pollo en salsa (120 gramos), arroz blanco (80 gramos), arepa blanco (23 gramos). jugo natural (300 ml). **Opción 3:** Dos (02) Huevos de Gallina fritos (120 gramos), porción de arroz blanco 170 gr. Tajadas de maduro frito (80 gramos). Agua panela con leche 250 ml, pan de trigo de 100 gr. **NOTA: Incluye empaque y transporte de alimentos.**	UND	$ 16.500
2	**ALMUERZO:** **Opción 1:** Carne de res asada (100 gramos), arroz blanco (170 gramos), ensalada de verduras (50 gramos), sopa de pastas (350 ml). jugo natural (250 ml). **Opción 2:** Pollo o carne de cerdo (100 gramos), arroz blanco (170 gramos), ensalada de verduras (50 gramos), lenteja o frijol o arveja (400 ml), papa salada (50 gramos) jugo natural (250 ml). **Opción 3:** Carne molida (100 gramos), arroz blanco (170 gramos), espaguetis (140 gramos), patacon frito (40 gramos), sopa de carne o pollo (250 ml), jugo natural (250 ml) **NOTA: Incluye empaque y transporte de alimentos.**	UND	$ 17.600
3	**CENA:** **Opción 1**: Hígado en salsa (100 gramos). arroz blanco (170 gramos). rodajas de patacón (50 gramos), chocolate o jugo natural (250 ml). **Opción 2:** Pechuga asada (100 gramos), arroz blanco (170 gramos). rodajas de patacón o arepa blanca (50 gramos), avena o jugo natural (250 ml)	UND	$ 16.500

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

ACTA DE JUSTIFICACION FRENTE AL OTRO SI MODIFICATORIO No 01 DEL 2026 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000042 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA.

	Opción 3: Arroz mixto (verduras, carne y pollo picado) o arroz con pollo (400 gramos), papas a la francesa o tajadas de maduro (50 gramos). Agua panela o jugo natural (250 ml) **NOTA: Incluye empaque y transporte de alimentos.**		
	SUMA TOTAL VALORES UNITARIOS		**$ 50.600**

NOTA: la mayoría de los ítems cotizados se encuentra compuesto por el SUMINISTRO de alimentación que se requieren, lo anterior de acuerdo con la modalidad de contratación utilizada y a la forma de prestación de servicio por parte de los operadores, los cuales lo realizan de manera integral y el valor unitario cubre el servicio que se tuvieron en cuenta en el anterior estudio de mercado. **VALOR MINIMO OPERACIÓN:** El valor total de los productos y/o servicios a adquirir será de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 50.600) M/CTE.**, incluido IVA, ASÍ COMO LOS IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS QUE HAYA LUGAR, valor que incluye IVA de los bienes y servicios, impuestos, tasas, gravámenes. **VALOR MÁXIMO OPERACIÓN:** En la inversión y ejecución de los recursos se realizará a través de la bolsa de productos hasta agotar el monto total presupuestado el cual asciende la suma de SEISCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 606.000.000) MCTE, distribuidos de la siguiente forma: **VALOR APORTE MUNICIPIO CONVENIO INICIAL**: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 400.000.000) M/C; **VALOR APORTE FUNDACION BIENES Y SERVICIOS CONVENIO INICIAL**: SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000) MCTE; **APORTE MUNICIPIO ADICIONAL:** DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000) M/C; **APORTE FUNDACION ADICIONAL BIENES Y SERVICIOS:** TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) .La forma de pago frente al adicional aportado por el municipio se realizará en mensualidades vencidas y/o fracción, conforme a los requisitos definidos en el convenio inicial. **CLÁUSULA SEGUNDA: *MODIFICAR Y ADICIONAR*** a la **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** del CONVENIO INICIAL el CDP No. 20266000783 fechado el 29 de mayo de 2026, conforme a la siguiente imputación presupuestal:

	RUBRO	FUENTE	PRESUPUESTO	CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	2.3	1.2.4.3.03.01 ONCE DOC. SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	$ 200.000.000	2026000783

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR Y PRORROGAR dentro de la **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA,** dentro del CONVENIO INICIAL, **TRES (03) MESES MAS Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO ASIGNADO POR LA ENTIDAD,** para un total de **NUEVE (09) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO ASIGNADO POR LA ENTIDAD. PARAGRAFO:** El convenido deberá ampliar la vigencia de las respectivas pólizas, conforme al presente otro si. **CLÁUSULA CUARTA:** El convenido se compromete a realizar las acciones legales y pertinentes para la actualización de las respectivas pólizas, como el pago de las respectivas estampillas. **CLÁUSULA QUINTA: ANEXOS DEL ADICIONAL:** Hace parte del otrosí para adición: A) ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSI MODIFICATORIO No.01

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

ACTA DE JUSTIFICACION FRENTE AL OTRO SI MODIFICATORIO No 01 DEL 2026 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000042 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA.

del 02 de junio de 2026. B) Certificados de disponibilidad presupuestal No.2026000783 del 29 de mayo de 2026.- **CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL ADICIONAL:** - El presente OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 del 2026 se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere del certificado de Registro Presupuestal correspondiente por parte del MUNICIPIO, el pago de las estampillas por parte del CONTRATISTA, para lo cual tendrá tres (3) días hábiles para allegar a la supervisión los documentos requeridos, como la actualización de las respectivas pólizas conforme al presente adicional. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Los soportes documentales correspondientes al presente documento por la cual se adiciona se encuentran en el expediente contractual. **CLÁUSULA OCTAVA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y a las directrices de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA:** Las demás cláusulas del convenio objeto de la presente modificación conservan plena vigencia.

Para constancia se firma en Garzón, por las partes intervinientes hoy a los tres (03) días del mes de junio de 2026.

POR EL MUNICIPIO DE GARZÓN:

CRISTIAN ANDRES RUIZ MORALES
Supervisor – secretario de Convivencia
y Seguridad Ciudadana (e)
Res.466 del 2026.

Reviso sobre texto legal:
PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS
Asesoría jurídica contratación.

Proyectó y reviso:
CRISTIAN FERNANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Contratista SGYG

POR EL CONVENIDO:

Robel Dario Jimenez G.
ROBEL DARIO JIMENEZ GIRALDO
C.C. NO. 4.899.289 DE COLOMBIA.
R/L GRUPO ASOCIATIVO Y COMUNITARIO DE TRABAJO SEMBRADORES DE VIDA
NIT. NO. 813005330-8

MUNICIPIO DE GARZON

Nit: 891180022-6

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2026000783

29/05/2026

EL SECRETARIO HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	NOMBRE	Valor
2.3	GASTOS DE INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:12-JUSTICIA Y DEL DERECHO PROGRAMA: 1206-Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos SUBPROGRAMA: 0800-Intersubsectorial Justicia PRODUCTO: 1206007-Servicio de bienestar a la población privada de libertad CPC: 95999-Otros servicios suministrados por asociaciones n.c.p. PROYECTO:202400000003012-APOYO AL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE GARZON FUENTE:1.2.4.3.03.01-ONCE DOC. SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	200,000,000.00
	Total Disponibilidad:	**200,000,000.00**

OBJETO:

OTROSI MODIFICATORIO 001 AL CONVENIO DE ASOCIACION NO. 000042 DE 2025 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD BAJO CUSTODIA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL ACTA No.004 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2025 EMITIDO POR LA COMITE TERRITORIAL DE ORDEN PUBLICO EXTRAORDINARIO Y EL PLAN DE DESARROLLO "GARZON ADELANTE 2024-2027

Son DOSCIENTOS MILLONES PESOS

Dependencia Solicitante: SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURI
Responsable: ELKIN LLOREDA GOMEZ **Cargo:** SECRETARIO DE DESPACHO
Código Proyecto: 0
Meta:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 29/08/2026

ALEXANDER QUIROGA BUSTOS
Secretario de Hacienda y Finanzas Publicas

Elaboró: JAVIERMENDEZ
Modificó:

COMPONENTE DE INVERSIÓN

DECRETO 306 DE 2025 - LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2026

MUNICIPIO DE GARZON
SECRETARIA DE HACIENDA

SOLICITUD DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Por medio de la presente solicito expedir CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para :

OBJETO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

OTROSI MODIFICATORIO 001 AL CONVENIO DE ASOCIACION NO. 000042 DE 2025 CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD BAJO CUSTODIA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL ACTA No.004 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2025 EMITIDO POR LA COMITE TERRITORIAL DE ORDEN PUBLICO EXTRAORDINARIO Y EL PLAN DE DESARROLLO "GARZON ADELANTE 2024-2027

DESCRIPCION DE AFECTACION PRESUPUESTAL

	CÓDIGO	*NOMBRE*
RUBRO/S PRESUPUESTO	*2.3.2.02.02.009*	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES
SECTOR	*12*	JUSTICIA Y DEL DERECHO
PROGRAMA	*1206*	Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos
PRODUCTO	*1206007*	Servicio de bienestar a la población privada de libertad
PROYECTO BPIN	*202400000003012*	APOYO AL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE GARZON
CPC - Clasificación Central de Productos	95999	OTROS SERVICIOS SUMINISTRADOS POR ASOCIACIONES NCP

VALOR	**FUENTE DE FINANCIACION**	**VR EN LETRAS**
$200.000.000	1.2.4.3.03.01 ONCE DOC. SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte

		DIA	*MES*	*AÑO*
SOLICITADA POR	*Fecha*	*29*	*5*	*2026*
	Nombre	ELKIN LLOREDA GOMEZ		
	Funcionario	SECRETARIO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.		
	Cargo	SECRETARIO DE DESPACHO		
	ELABORÓ	CRISTIAN FERNANDO MARTINEZ SACHEZ		
	APROBÓ	ELKIN LLOREDA GOMEZ		

ORDENADOR DE GASTO

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

FECHA	*PRESUPUESTO*	*SECRETARIA DE HACIENDA*

MUNICIPIO DE GARZÓN

NIT: 891180022-6 - Código Dane: 41298
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

Garzón, 1 de junio de 2026

Doctor
ELKIN LLOREDA GOMEZ
Secretario de Convivencia y Seguridad
Municipio de Garzón.

ASUNTO: Repuesta a la Solicitud Certificado de Viabilidad de inversión.

Apreciado Funcionario
De conformidad a su solicitud, allegada según oficio de fecha 29 de mayo de 2026, en el cual se solicita a este despacho, certificado de viabilidad de inversión para adelantar el proceso contractual que tiene por objeto OTROSI MODIFICATORIO 001 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 000042 DE 2025 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD BAJO CUSTODIA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE GAREZON HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL ACTA No. 004 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2025 EMITIDO POR LA COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PUBLICO EXTRAORDINARIO Y EL PLAN DE DESARROLLO "GARZON ADELANTE 2024-2027", Según Certificado de disponibilidad presupuestal Nro.2026000783 de fecha 29/05/2026, bajo las siguientes consideraciones a saber

DESCRIPCION	CONCEPTO
Código Presupuestal	2.3.2.02.02.009 servicios para la comunidad sociales y personales
Destino	Inversión
Sector	12 – JUSTICIA Y DEL DERECHO
Programa	1206 – Sistema Penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos
Subprograma	0800 – Intersectorial Justicia
Producto	1206007 Servicio de bienestar a la población privada de libertad
BPIN	20240000003012 APOYO AL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE GARZON
Código CPC	95999 – Otros servicios suministrados por asociaciones n.c.p.
Fuente de Recurso	1.2.4.3.03.01 ONCE DOC SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION
Valor Solicitado	$ 200.000.000

*En razón a lo anterior, se permite Informar que es **VIABLE** financiar el presente objeto contractual, puesto que este hace parte integral como componente o actividad, que se encuentra inmersa dentro del proyecto con código BPIN*20240000003012 APOYO AL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE GARZON, *guarda concordancia con el Plan de Desarrollo, igualmente guarda concordancia con el Plan de Desarrollo "Garzón, Adelante", aprobado mediante acuerdo 012 de 2024, dentro del componente del Eje Programático: DESARROLLO SOCIAL, SECTOR: JUSTICIA Y DERECHO, PROGRAMA:* Sistema Penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos, *META de Bienestar: Establecimientos de reclusión del orden nacional apoyados e incluido dentro del Presupuesto de la vigencia fiscal 2025, aprobado mediante Acuerdo Nro. 029 del 29 de Noviembre de 2024 y lo establecido en el Decreto 361 del 23 de diciembre de 2024 por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas e Ingresos y Recursos de Capital y Gastos e Inversiones del Municipio de Garzón*

Atentamente,

BELLANEDA DELGADO CRUZ
Directora Departamento Administrativo de planeación

GLADYS MIREYA GONZALEZ SANCHEZ
Profesional Universitario - Banco de Proyectos

Edificio municipal - Dirección: Carrera 8 No.7-74 Esquina
Teléfono: 098 833 36 22 - Fax: 098 833 39 43
Página Web: www.garzon-huila.gov.co - Correo electrónico: planeacion@garzon-huila.gov.co

Código Postal Garzón 414020
GOBIERNO DIGITAL

CERTIFICADO DE VIABILIDAD Y ESTADO COMPLETADO EN LA PIIP TERRITORIO

Garzón, 1 *de junio de 2026*

Atendiendo a lo establecido en el artículo 49 de la ley 152 de 1994, especialmente el numeral 3 en concordancia al Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.6.2.1. y dando cumplimiento a e, la Resolución 4788 de 2016, El Profesional Universitario del Banco de Proyectos CERTIFICA que el PROYECTO Con código bpin denominado 20240000003012 APOYO AL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE GARZON, se *encuentra registrado en la plataforma PIIP, estado* Viable y Completo con las siguientes especificaciones:

Número de Registro:	202400000003012
Fecha de Estado Completado- Gestión recursos:	02/01/2026
Valor en la PIIP:	$1.000.000.000
Vigencia del proyecto:	31-12-2026

La presente certificación no obliga la ejecución del proyecto. El Proyecto será ejecutado de acuerdo al proceso de planeación, priorización y disponibilidad de recursos de inversión por parte de las diferentes fuentes de financiación.

Atentamente,

GLADYS MIREYA GONZALEZ SANCHEZ
Profesional Universitario - Banco de Proyectos

Edificio municipal - Dirección: Carrera 8 No.7-74 Esquina
Teléfono: 098 833 36 22 - Fax: 098 833 39 43
Página Web: www.garzon-huila.gov.co - Correo electrónico: planeacion@garzon-huila.gov.co

Código Postal Garzón 414020
GOBIERNO DIGITAL